REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Emitido mediante Acuerdo número sesenta y cinco de fecha 28 de enero de 2016

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para los integrantes de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; tienen por objeto reglamentar todo lo relativo a la organización y funcionamiento de los mismos, así como la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. Disposiciones Generales

1. Los Consejos Municipales son los Órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su ámbito de competencia.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

2. Por mandato constitucional y legal los Consejos Municipales observarán, en todas sus actuaciones, los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia y máxima publicidad.

3. El Consejo General, su Presidente y los Presidentes de los Consejos Municipales vigilarán la aplicación irrestricta de este Reglamento.

4. Los Consejos Municipales residirán en la cabecera de cada municipio.

5. Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección y las concluirán al término del proceso electoral. A partir

de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 3. Criterios para su interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a los principios y criterios jurídicos establecidos en el párrafo sexto del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Municipales; la libre expresión, la participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Glosario

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acta: Documento formal que contiene la versión estenográfica de cada sesión mediante el cual el Consejo Municipal deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal y los acuerdos aprobados en cada sesión;
II. Cómputo Distrital: Es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalan en un distrito electoral.
III. Cómputo Municipal: Es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo total de las casillas instaladas en un municipio;
IV. Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, designados por el Instituto Nacional Electoral;
V. Consejeros Electorales Municipales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales designados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
VI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
VII. Consejo Municipal: Cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
VIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
IX. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
X. Presidente del Consejo: Presidente del Consejo Municipal;
XI. Reglamento: Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

XII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos, así como de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Municipal;
XIII. Secretario del Consejo: Secretario del Consejo Municipal, y
XIV. Sesión: Sesión Plenaria del Consejo Municipal.

Fracciones I, X, XI, XII, XIII y XIV Reformadas mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

Artículo 5. Integración de los Consejos Municipales

1. Los Consejos Municipales se integrarán con los siguientes miembros:

a) Un Presidente y un Secretario designados por el Consejo General. El Presidente del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y el Secretario del Consejo sólo tendrá derecho a voz;

b) Cuatro Consejeros Electorales Municipales propietarios, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley; y

c) Un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz

Artículo 6. Requisitos para la integración del Consejo Municipal

1. Requisitos para integrar el Consejo Municipal.

I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
III. Tener un modo honesto de vivir;
IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;

VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones, y
IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán acompañar la documentación señalada en el artículo 21, párrafo I del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 7. Atribuciones

1. Los Consejos Municipales, además de las funciones señaladas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y dar cumplimiento estricto a las atribuciones que les señala el artículo 108 de la Ley;
II. Formar de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones;
III. Resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
IV. Realizar el trámite de las quejas que se presenten en el Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Ley y el Reglamento respectivo, y
V. Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 8. Generales

1. Los integrantes de los Consejos Municipales, además de las que señala la Ley, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Rendir la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley, en este Reglamento y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les encomiende ante quién designe el Presidente del Consejo General para tal efecto;

b) Concurrir y participar en las sesiones del Consejo Municipal respectivo;

c) Integrar el Consejo Municipal para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

d) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Municipal y permanecer en ellas hasta su conclusión;

e) Formular proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a consideración del Consejo Municipal respectivo para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;

f) Formar parte de las comisiones que determine el propio Consejo Municipal para el mejor ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;

g) Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la palabra, esperar su turno y sujetarse en su intervención a lo dispuesto por este ordenamiento, la intervención será directa al tema de discusión;

h) Conducirse con respeto hacia los demás integrantes del Consejo Municipal;

i) Rendir al Consejo Municipal un informe bimestral sobre las tareas que le hubieran sido encomendadas;

j) Auxiliar al Instituto en el desempeño de sus actividades por acuerdo del Consejo General o del Presidente del Consejo;

k) Vigilar la observancia de este Reglamento y las disposiciones relativas;

l) Ejercer libremente su derecho a voz, y en su caso, a voto, y

m) Las demás que le confieran la Ley, las leyes relativas, este Reglamento y el Consejo General o Municipal respectivo en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9. Atribuciones del Presidente del Consejo

1. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, el Presidente del Consejo de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas, participar en sus debates y votar, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por escrito a las sesiones a los integrantes del Consejo Municipal correspondiente. El Presidente del Consejo podrá citarlos de manera verbal, telefónica en casos de extrema urgencia o gravedad;
II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal o en su caso los acuerdos del Consejo General;
III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el Municipio, el desarrollo del proceso electoral, para custodiar la documentación de la elección que se lleve a cabo hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;
IV. Vigilar el oportuno envío de las impugnaciones y expedientes correspondientes al Tribunal Electoral;
V. En términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 105 de la Ley, convocar por escrito a la sesión de instalación del Consejo Municipal respectivo a los Consejeros, debiendo citar de igual forma a los Representantes de los partidos políticos;
VI. Declarar instalada la sesión una vez que el Secretario del Consejo determine la existencia del quórum legal;
VII. Instalar y clausurar la sesión, además de declarar los recesos que sean necesarios;
VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Ley;
IX. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;
X. Declarar cuando proceda que los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
XI. Solicitar al Secretario del Consejo que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del propio Consejo Municipal;
XII. Proponer la integración de las comisiones que estime pertinentes;
XIII. Mantener o llamar al orden;
XIV. Vigilar la aplicación de este Reglamento;
XV. Declarar la permanencia de una sesión cuando el Consejo Municipal lo estime pertinente;

XVI. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre las actividades que se realicen en el Consejo. Dicho informe deberá contener cuando menos:

a) Fecha;
b) Nombre del Consejo;
c) Sesiones celebradas, resumiendo brevemente el contenido de cada una de ellas;
d) Correspondencia recibida y enviada;
e) Actividades realizadas en el Consejo Municipal en relación con la organización de las elecciones y a la Capacitación Electoral;
f) Informe sobre medios de impugnación presentados;
g) Informe sobre quejas presentadas;
h) Actividades realizadas respecto de los asuntos administrativos, y i) Requerimientos y necesidades.

XVII. Informar al Consejo General sobre las faltas de los consejeros y representantes, a efecto de computar las faltas, para los efectos legales procedentes;

XVIII. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral;

XIX. Expedir la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico Municipal que hayan obtenido la mayoría de los votos, así como a quienes se les hubieren asignado regidurías, conforme al cómputo hecho por el Consejo Municipal, y

XX. Las demás que le señale la ley o le sean encomendadas por el Consejo General, o el Secretario Ejecutivo del Instituto.

2. Los informes mensuales a que se refiere el inciso p) podrán presentarse en los formatos que para tal efecto les proporcione el Instituto, a través de la Dirección de Organización.

3. Los Presidentes de los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, además de las atribuciones que les concede el presente artículo tendrán la de expedir

la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que hayan obtenido la mayoría de los votos en el cómputo distrital conforme a lo previsto en la Ley.

Numeral 1, fracciones II, y XVI incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), Reformados mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

Artículo 10. Atribuciones del Secretario del Consejo

1. La Secretaría de los Consejos Municipales estará a cargo del Secretario del Consejo, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.
2. Respecto de las sesiones de los Consejos Municipales, corresponde al Secretario del Consejo:

I. Auxiliar al Presidente del Consejo;
II. Dar cuenta al Consejo Municipal con los asuntos y las peticiones que se formulen;
III. Ejecutar los acuerdos que dicte el Presidente del Consejo;
IV. Recibir los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Consejo Municipal e iniciar el trámite que corresponda de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
V. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos y de los candidatos independientes en su caso;
VI. Preparar el orden del día de las sesiones;
VII. Cuidar que se reproduzca y circule con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo Municipal, junto con el citatorio respectivo, el acta de la sesión anterior, a efecto de que sea analizada, y en su caso, obviar su lectura y pasar directamente a su aprobación;
VIII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de ella;
IX. Declarar la existencia del quórum legal;
X. Llevar el control del tiempo en las intervenciones en las rondas de oradores en las sesiones;
XI. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la consideración y aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma, por los Consejeros Electorales Municipales y los Representantes;
XII. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;
XIII. Tomar el sentido de la votación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
XIV. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Municipal;
XV. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Municipal;

XVI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
XVII. Expedir copia certificada de las constancias que obran en sus archivos;
XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
XIX. Ejercer oportunamente la fe pública en materia electoral.
XX. Certificar los documentos del Consejo Municipal y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello, y
XXI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General, el Consejo Municipal o el Presidente del Consejo.

Numeral 2, fracciones XIV y XIX, reformadas mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

Artículo 11. Atribuciones de los Representantes de los Partidos Políticos

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal que sean convocadas por el Presidente del Consejo;
b) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Municipal;
c) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
f) Interponer los recursos establecidos en Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango;
g) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Municipal conforme a la Ley;
h) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente del Consejo;
i) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Municipal;
j) Rendir la protesta de Ley;
k) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
l) Formar parte de los grupos de trabajo que determine la Ley, y
m) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo General.

Artículo 12. Atribuciones de los representantes de los candidatos independientes

1. Los candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 107, fracción III, de la Ley;

2. Los representantes de los candidatos registrados contarán con los derechos siguientes:

a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo Municipal;
c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;
d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;
e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;
f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
g) Proponer con anticipación que, en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;
h) Rendir la protesta de Ley;
i) Interponer los recursos establecidos en Ley de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana para el Estado de Durango;
j) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
k) Participar en los trabajos de las comisiones y reuniones, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
l) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente del Consejo, y
m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento y el Consejo General.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

Artículo 13. De las Comisiones

1. Los Consejos Municipales podrán nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, cada una integrada con tres consejeros, igualmente deberán participar en las mismas los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que deseen hacerlo.

2. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe,

proyecto de resolución o de dictamen según sea el caso.

3. El Secretario del Consejo correspondiente, deberá colaborar con las comisiones que se integren para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

4. En la Comisión de Quejas y Denuncias no podrán participar los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

5. Las comisiones deberán hacer un proyecto de actividades al inicio de cada trimestre en el cual se especifique cada cuando sesionarán.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

6. Las comisiones deberán rendir un informe trimestral de sus actividades al pleno del Consejo Municipal, en el cual además se especificará el número de sesiones celebradas y el carácter de ordinarias o extraordinarias de las mismas.

Reformado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES

Artículo 14. Definición

1. Para efectos del presente Reglamento, la Sesión Ordinaria, es la reunión de los integrantes de los Consejos Municipales, que tendrá por objeto conocer, examinar, y en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de quórum legal.

Artículo 15. Tipos de Sesiones

1. Las sesiones de los Consejos Municipales serán ordinarias, extraordinarias o especiales.

2. Para efectos del presente reglamento se entiende que:

a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley por

lo menos una vez al mes desde la instalación del Consejo Municipal correspondiente, hasta la conclusión de cada proceso electoral;

b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Municipales o de los Representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados, para tratar asuntos con un objetivo único y determinado, y

c) Son especiales, las sesiones de instalación del Consejo Municipal, la de la jornada electoral, las de los cómputos distritales o municipales, y las de declaración de validez y entrega de constancia de mayoría.

d) Son urgentes, a las que convoca el presidente en caso de urgencia o gravedad.

Artículo 16. Duración de las sesiones

1. Salvo disposición en contrario las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el Consejo Municipal podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Municipal acuerde otro plazo para su reanudación.

2. Cuando el Consejo Municipal se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente del Consejo, previa aprobación del Consejo Municipal, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 17. De la suspensión de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo Municipal podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

a) En caso de que no se reúna la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Presidente del Consejo, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran

definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo Municipal, y con ello no se alcanzare el quórum, el Presidente del Consejo, previa instrucción al Secretario del Consejo para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

b) Grave alteración del orden;
c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
d) Las demás previstas en el presente Reglamento

Artículo 18. De la convocatoria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo deberá convocar mediante notificación por escrito a cada uno de los Consejeros Municipales y a los Representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita.

3. La mayoría de los Consejeros Municipales, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior el Presidente del Consejo deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. En el supuesto que una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine un plazo inmediato para que el Consejo Municipal discuta un asunto en particular, el Presidente del Consejo podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de veinticuatro horas establecido en el párrafo segundo del presente artículo.

6. Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el lugar, día y hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o urgente y un proyecto de orden del día para ser desahogado. A la convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo Municipal cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo Municipal, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o direcciones del Instituto responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos al Secretario del Consejo preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de las sesiones urgentes, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario del Consejo a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 20. Disponibilidad de la documentación relacionada

1. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 21. Forma del Orden del día

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el orden del día, bajo el orden siguiente:

a) Lista de asistencia, por el Secretario del Consejo;

b) Declaración del quórum legal, por el Secretario del Consejo;

c) Declaración formal de la instalación de la sesión, por el Presidente del Consejo;

d) Lectura del orden del día, por el Secretario del Consejo y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias y urgentes. En el caso de sesiones extraordinarias y especiales en las que se tratarán únicamente asuntos específicos, no se pondrá a consideración el orden del día;

e) Lectura por el Secretario del Consejo del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación en su caso lo anterior cuando no haya habido dispensa;

f) Correspondencia enviada y recibida, por el Secretario del Consejo;

g) Dictámenes y resoluciones para discusión y votación;

h) Informes de las Comisiones;

i) Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo Municipal;

j) Peticiones formuladas por partidos políticos y ciudadanos;

k) Seguimiento de asuntos pendientes;

l) Presentación de denuncias y quejas formuladas en el caso;

m) Informe relativo a la presentación de Medios de Impugnación y en el caso la resolución o cumplimentación por el Secretario del Consejo, y

n) Asuntos Generales
o) Clausura

2. Los asuntos a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el orden del día. Salvo cuando se determine la modificación por el Consejo.

Artículo 22. Orden

1. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario del Consejo bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

2. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario del Consejo; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 23. Inclusión de asuntos al orden del día.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente del Consejo, cualquier Consejero Electoral Municipal o Representante podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario del Consejo estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario del Consejo remitirá a los integrantes del Consejo Municipal un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

2. En ningún caso, el Secretario del Consejo podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis.

3. En el caso de las sesiones extraordinarias, especiales y urgentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

Artículo 24. Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

1. El Presidente del Consejo, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario del Consejo que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo Estatal o Municipal.

2. Los Consejeros Electorales Municipales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo Municipal, podrán solicitar por escrito al Presidente del Consejo que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo Estatal o Municipal y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

3. El Presidente del Consejo, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario del Consejo se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

4. El Secretario del Consejo, recibida la solicitud que le remita el Presidente del Consejo de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

5. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Municipal el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Artículo 25. Asuntos generales

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales Municipales y Representantes podrán solicitar al Consejo Municipal la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Municipal acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El Presidente del Consejo consultará al Consejo Municipal, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente del Consejo solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

CAPÍTULO VI
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo. 26 Reglas para la instalación

1. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los integrantes del Consejo Municipal, El Presidente del Consejo declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario del Consejo.

Artículo. 27 Quórum

1. Para que el Consejo Municipal pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello. En caso de que no exista quórum para sesionar se citará dentro de las siguientes veinticuatro horas celebrándose con los Consejeros Electorales Municipales y Representantes que asistan, entre los que deberán estar la mayoría de los integrantes incluido el Presidente del Consejo.

Artículo 28. Inasistencia o Ausencia definitiva

1. En caso de que el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral Municipal para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

2. En el supuesto que el Presidente del Consejo no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario del Consejo conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre

los Consejeros Electorales Municipales presentes, en votación económica, designen al Presidente del Consejo que presidirá la sesión, o en su caso, se designe al Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

3. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente alguno o algunos de los integrantes del Consejo Municipal y con ello no se alcanzare el quórum para continuar con la misma, el Presidente del Consejo, previa instrucción al Secretario del Consejo para verificar esta situación deberá suspenderla y, en su caso citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, celebrándose con los Consejeros Electorales Municipales y Representantes que asistan entre los que deberá estar la mayoría de los integrantes incluido el Presidente del Consejo.

4. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum se dará un término de espera de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los Consejeros y Representantes ausentes, quedando notificados los presentes.

5. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo Municipal no podrán ausentarse del recinto salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente del Consejo. Si éste no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

6. En el supuesto en el que el Secretario del Consejo no asista o se ausente momentáneamente de la sesión que se trate, el Presidente del Consejo Propondrá al Consejo Municipal respectivo, para su aprobación, a alguno de los Consejeros Electorales Municipales presentes, quien fungirá como Secretario del Consejo Municipal durante la ausencia referida.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

7. En caso de que se dé una ausencia temporal o definitiva del Secretario del Consejo, el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente del Consejo General, designará de los Consejeros suplentes del Consejo Municipal de que se trate, un Encargado del Despacho, él que fungirá hasta el término de la ausencia, o del Proceso Electoral respectivo.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG50/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017

8. Para el supuesto de que se presente una ausencia definitiva de consejeros electorales municipales propietarios, el Consejo General del Instituto, tomará las medidas pertinentes para la debida integración del Consejo Municipal de que se trate. Dentro del proceso electoral el Consejero

Presidente del Consejo Municipal llamará al suplente y le tomará la protesta de ley correspondiente. En todo caso, en la conformación se deberá respetar la paridad de género.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG19/2020 de fecha 22 de mayo de 2020

Artículo 29. Publicidad

1. Por mandato legal las sesiones de los Consejos Municipales serán públicas. El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

2. El Presidente del Consejo podrá decidir la expulsión de aquellas personas que, sin ser integrantes del Consejo Municipal, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les ordenará abandonar la sala de sesiones, en caso de que no atiendan la solicitud, podrá pedir el auxilio de la fuerza pública.

3. Las sesiones podrán suspenderse a solicitud del Presidente del Consejo por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo Municipal decida otro plazo para su continuación.

Artículo 30. Aprobación y Dispensa del orden del día

1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo que, con base en consideraciones fundadas y motivadas, el propio Consejo Municipal acuerde posponer la discusión o votación del algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

2. Al aprobarse el orden del día, cuando así lo considere el Consejo Municipal, se dispensará la lectura del acta anterior y la de los documentos que hayan sido previamente exhibidos. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 31. Votación del orden del día

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, el Presidente del Consejo solicitará al Secretario del Consejo que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

CAPÍTULO VII
DE LA DISCUSIÓN

Artículo 32. Mecanismos para la discusión

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.

Artículo 33. Formas de Discusión

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente del Consejo concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo Municipal, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo Municipal que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

2. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por siete minutos como máximo.

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente del Consejo preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo Municipal pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

4. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda.

5. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.

6. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo Municipal abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

7. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 34. Uso de la palabra

1. Los integrantes del Consejo Municipal solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su Presidente. Estas intervenciones se dirigirán en forma general, a la sesión evitando personalizarlas. No se podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración.

Artículo 35. Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo Municipal se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Municipal, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 36. Prohibición de interrumpir al orador

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 38 y 39 de este reglamento.

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal, el Presidente del Consejo le advertirá. Si insiste en su actuación se le hará una segunda advertencia. Si el orador persiste en su conducta, el Presidente del Consejo le retirará el uso de la palabra en relación al punto a tratar. Estas advertencias quedarán asentadas en el acta correspondiente.

Artículo 37. Desarrollo adecuado de las Sesiones

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones, los Consejos Municipales deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) El acomodo de los integrantes del Consejo Municipal en la mesa de sesiones, se realizará de la siguiente manera: el Presidente del Consejo y el Secretario del Consejo se colocarán en la cabecera; dos Consejeros Electorales Municipales del lado derecho y dos del lado

izquierdo; los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes se colocarán distribuidos en ambos lados de la mesa después de los consejeros;

b) Los asientos colocados ante la mesa de sesiones sólo podrán ser ocupados por los integrantes del mismo;

c) Cada fórmula de Consejeros Electorales Municipales y Representantes tendrá derecho a un solo asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario o su suplente;

d) Para el caso de las ausencias de los propietarios únicamente podrá disponer del lugar el suplente; quien dará aviso al Secretario del Consejo, antes de la sesión correspondiente para su inclusión en la lista de asistencia;

e) Si no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá ocupar ese lugar en la mesa de sesiones;

f) Todos los integrantes del Consejo Municipal serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Para el caso de los Representantes el identificador aludirá el emblema que los representa, y

g) Los invitados especiales y en general las personas que no formen parte del Consejo Municipal no podrán bajo ninguna circunstancia tomar asiento en la mesa de los integrantes del Consejo Municipal, tampoco podrán intervenir de modo alguno en las sesiones.

CAPÍTULO VIII
DE LAS MOCIONES

Artículo 38. Tipos de mociones

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento y para pregunta al orador.

2. Toda moción deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo Municipal a cada intervención.

Artículo 39. Clasificación de las mociones.

1. Son mociones de orden las siguientes:

   a) Cuando el expositor incurra en alguna falta verbal o mímica que provoque desorden en la sesión;
   b) Solicitar algún receso durante la sesión, y

   c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

2. Son Moción de Procedimiento las siguientes:

   a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente
   b) Reglamento;

   c) Cuando el orador pretenda tratar asuntos no relacionadas al tema de discusión;

   d) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Municipal;

   e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

   f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario del Consejo de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo; y

   g) Pedir la aplicación del Reglamento.

3. Es Moción al orador la siguiente:

   a) Realizar una pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo.

Una vez que la pregunta haya sido dirigida al Presidente y éste las haya aceptado, el solicitante planteará su moción hasta por 2 minutos.

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG125/2021 de fecha 25 de agosto de 2021

El orador podrá aceptar o rechazar dar una respuesta. En caso de aceptar, contará hasta con cinco minutos; si es rechazada, deberá fundar y motivar su negativa

Adicionado mediante Acuerdo IEPC/CG125/2021 de fecha 25 de agosto de 2021

b) Solicitar una aclaración al orador sobre algún punto de su intervención.

CAPÍTULO IX
DE LAS VOTACIONES

Artículo 40. Forma de Votación

1. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros Municipales.

2. El voto será libre, personal, directo e intransferible.

Artículo 41. Sometimiento a votación

1. Al inicio de la votación correspondiente el Presidente del Consejo Municipal someterá la votación de sus integrantes en los términos siguientes: “SE SOMETE A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES”, a continuación, el Secretario del Consejo procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.

Artículo 42. Tipos de Votación

1. Las votaciones serán nominales o económicas.

2. El Consejo Municipal determinará el tipo de votación que será utilizada en la sesión o en su caso en el asunto a tratar.

Artículo 43. Votación Nominal

1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

a) El Secretario del Consejo expresará el nombre del votante;
b) Cada Consejero Electoral Municipal, levantando la mano, emitirá su voto en voz alta, manifestando "a favor", "en contra" o "abstención";
c) El Secretario del Consejo asentará en el acta el sentido de la votación;
d) Concluida la votación el Secretario del Consejo efectuará el cómputo de la misma haciendo público el resultado.

2. Cuando algún integrante del Consejo Municipal solicite que en el acta conste el sentido del voto, el Secretario del Consejo procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

Artículo 44. Votación Económica

1. La votación económica únicamente consistirá en levantar la mano para aprobar, desaprobar o abstenerse del asunto a su consideración, sin necesidad de hacer uso de la voz.

CAPITULO X
DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN

Artículo 45. Impedimentos
1. El Presidente del Consejo o cualquiera de los Consejeros Electorales Municipales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente del Consejo o cualquiera de los Consejeros Electorales Municipales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero Electoral Municipal que se considere impedido deberá presentar al Presidente del Consejo, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
b) En caso de tratarse del Presidente del Consejo, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Municipal previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

Artículo 46. Recusación

1. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente del Consejo, o a cualquiera de los Consejeros Electorales Municipales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Municipal.

2. La solicitud de recusación procederá a petición de parte o de los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

3. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO XI
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 47. Integración del acta de la sesión
1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

2. La elaboración del proyecto de acta deberá efectuarse inmediatamente después de que concluya la sesión de que se trate, para su elaboración el Secretario del Consejo, podrá auxiliarse de cintas magnetofónicas o cualquier otra maquinaria que le sea útil para eficientar dicha función.

3. Una vez elaborado el proyecto de acta el Presidente y Secretario del Consejo lo autorizarán con su firma a fin de que sea remitido inmediatamente al Consejo General.

4. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario del Consejo deberá entregar a los integrantes del Consejo Municipal el proyecto de acta de cada sesión conjuntamente con el citatorio de la siguiente sesión.

5. Las actas deberán ser revisadas por el Presidente del Consejo, antes de ser enviadas a los integrantes del Consejo Municipal Electoral para su aprobación.

6. Todas las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo Municipal que hayan asistido a la misma y que estén de acuerdo con su contenido.

CAPÍTULO XII

ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 48. Del Envío
1. El Consejo Municipal expedirá, a solicitud de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, copia de los acuerdos o resoluciones aprobado en las sesiones, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.

2. No obstante la disposición anterior, es obligación del Consejo Municipal, remitir copia de los acuerdos o resoluciones al Consejo General, inmediatamente que estos sean aprobados.

CAPÍTULO XIII
DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL

Artículo 49. Orden y Procedimiento de la Sesión del Cómputo Municipal
1. Para realizar el Cómputo Municipal de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 264 al 272 de la Ley.

CAPÍTULO

XIV
DE LAS SANCIONES APLICABLES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 50. Aplicación de las sanciones

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones, el Presidente del Consejo Municipal impondrá las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento;
b) Amonestación;
c) Solicitud verbal de retiro de la sesión, y
d) Auxilio de la fuerza pública

2. Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Consejo Municipal y notificará al órgano inmediato superior que corresponda.

4. Solicitud verbal de retiro de la sesión, es cuando el Presidente del Consejo solicita a la persona que haya alterado el orden, que se retire de la sala de sesiones.

5. Fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquellos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

6. Tratándose del público asistente y respecto de los integrantes del Consejo Municipal, la fuerza pública se aplicará a juicio del Presidente del Consejo Municipal, sólo cuando la conducta implique un riesgo objetivo para la seguridad física o moral de otro. En ambos casos se aplicará la sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere.

7. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente del Consejo Municipal ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Artículo 51. Aplicadores

1. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente del Consejo, a juicio propio o a petición del Consejo Municipal o de alguno de los Consejeros Electorales Municipales.

CAPÍTULO XV
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 52. Sujetos de aplicación

1. Son sujetos de aplicación del presente Capítulo, los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales en su carácter de funcionarios electorales. Para la determinación de las responsabilidades administrativas se estará al procedimiento previsto por, el Capítulo II del Título Segundo del Libro Sexto de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas del presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuaran hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Una vez instalados los Consejos Municipales comuníquese de inmediato el contenido del presente por conducto de sus presidentes y secretarios.